

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 " " "  
 Extranjero . . . . . 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El convenio vigente con esa Compañía, de 20 de Octubre de 1900, en su condición 12 facultó al Gobierno para autorizar el cultivo del tabaco, con destino a la exportación ó a la fabricación oficial, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos que por entonces estaban practicándose, con arreglo al Convenio de 30 de Agosto de 1896.

Terminados aquellos trabajos, de los que esa Compañía dió cuenta oficialmente a este Ministerio, se nombró por Real orden de 6 de Mayo de 1904 una Comisión encargada de informar en el plazo de cinco meses, que después se amplió a ocho, sobre las ventajas positivas ó relativas del cultivo, sobre los procedimientos con que se pudiera iniciar, determinación de regiones, reglamentación y otros extremos. Pero no consta que la Comisión termina-

ra su trabajo, y tanto como esta circunstancia pudo influir además para que el pensamiento no se llevara adelante la restricción contenido en la citada cláusula 12, por la que el Gobierno estaba en todo caso obligado a proporcionar a las Cortes, antes de otorgar concesión alguna para el cultivo, las condiciones con que estas autorizaciones hubieran de concederse.

Entre tanto, las generales y constantes reclamaciones de la nación en apoyo de esta medida han continuado y aún se han acentuado; la Junta de iniciativas la comprendió también en sus mociones al Gobierno, y por fin las Cortes, en el art. 7.º de la Ley de 2 de Marzo último, han autorizado a este Ministerio para convenir con esa Compañía, entre otros puntos, el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados ó que en lo sucesivo se verifiquen, permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta; facultando á este Ministerio además para dictar el Reglamento especial en que han de determinarse las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones a que deberá sujetarse la autorización.

Resuelto el Gobierno á no demorar la ejecución del voto de las Cortes, y contando de antemano con el concurso de esa Compañía, que en 1889 promovió por propia iniciativa los ensayos que entonces se practicaron en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y en algunas granjas escuelas de agricultura y dió después todo género de facilidades para los que se realizaron por virtud del Convenio de 1896, estima que se está en el caso de reunir y revisar con la mayor rapidez posible aquellos antecedentes para deter-

minar desde luego las regiones en que los productos presentaron caracteres que permiten tenerlos como utilizables en las labores del Monopolio, y en que, por lo tanto, puede ser iniciado el cultivo desde la próxima época de siembras, y que respecto de las regiones donde no se han practicado ensayos deben adoptarse, sin pérdida de tiempo, las medidas correspondientes para la práctica de las oportunas experiencias. No desconoce este Ministerio que será imposible atender todas las demandas que se formulen, dada la forzosa limitación de las cantidades de tabaco indígena que han de ser producidas, como no ignora que en muchos terrenos, por las condiciones propias del cultivo del tabaco, el precio que se fije á los productos por comparación con el de los similares extranjeros á que han de sustituir podrá no ser remunerador para los cultivadores. Pero por lo mismo considera que es indispensable hacer un llamamiento general á modo de concurso en que todas las aspiraciones puedan tomar cuerpo y ser debidamente apreciadas, y en que, de las decisiones que se adopten, quede alejada en absoluto toda sombra de privilegio, favor ó desigualdad.

Teniendo en cuenta estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, en ejecución de la autorización concedida á este Ministerio por la letra d) del artículo 7.º de la Ley de 2 de Marzo último, lo siguiente:

1.º Que se invite á esa Compañía á designar dos funcionarios de la misma que, formando Comisión mixta con los tres de la Hacienda, técnicos y administrativos, que nombrará al mismo fin la Representación del Estado cerca de esta Com-

pañía, procedan, en el término máximo de un mes, á reunir y revisar los antecedentes todos de los varios ensayos del cultivo del tabaco en España practicados oficialmente.

2.º Que se invite asimismo á los agricultores españoles para dirigir á este Ministerio, dentro del plazo de un mes, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, sus propuestas concretas de los terrenos que desearían dedicar al cultivo del tabaco, determinando la calidad y extensión de los mismos y los antecedentes, si los tuviese, ó las razones que, á su juicio, favorezca la creencia de que el cultivo podrá ser remunerador sin daño de los intereses de la Renta de Tabacos. Esta disposición se publicará también en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias. Las propuestas de los agricultores se presentarán al Alcalde del respectivo Ayuntamiento, el cual las remitirá reunidas y relacionadas á este Ministerio.

3.º Que una vez recibidas las instancias que se presenten, se pasen á la Comisión mixta de que trata el apartado 1.º, para que, con vista de ellas y de los resultados que ofrezca la revisión ordenada en el mismo apartado, proceda á determinar, en un nuevo plazo de tres meses, los terrenos en que se puede autorizar inmediatamente el cultivo, y los en que procede practicar experiencias que hayan de servir de base para posibles autorizaciones futuras.

4.º Que por la misma Comisión y en el mismo plazo, se proceda á redactar un proyecto de Reglamento del cultivo del tabaco, determinando las proporciones en que éste haya de realizarse, el procedimiento para la fijación de los precios de compra por la Renta, las reglas de las diversas operaciones del cultivo, la fiscalización por la Hacienda y demás condiciones á que las autorizaciones hayan de ajustarse.

5.º Que al terminar el plazo señalado, la Comisión presente á la Representación del Estado cerca de esa Compañía, los trabajos á que se refieren las dos anteriores disposiciones; debiendo dicho Centro elevarlos sin dilación á este Ministerio, con su propuesta razonada, á fin de que, en otro nuevo plazo de un mes, se dicte por este Ministerio la resolución procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1917.—Alba.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Nombrada con arreglo á la Real orden de 6 de Junio último la Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que ha de proceder al estudio del cultivo del tabaco en España, el Representante del Estado cerca de esa Compañía, ha transmitido á este Ministerio la solicitud de dicha Comisión sobre que se amplíe el plazo de un mes que el apartado 1.º de dicha Real orden concedió para la reunión y revisión de los antecedentes de los varios ensayos de cultivo de tabaco practicados oficialmente en España, por considerar que es imposible en tan breve término realizar debidamente este trabajo.

Por otra parte, el Representante del Estado ha puesto en conocimiento de este Ministerio, que estando para terminar el plazo de un mes que el apartado 2.º de la citada Real orden concedió á los agricultores españoles para formular sus propuestas sobre el cultivo del tabaco, son muy pocas las peticiones hasta ahora recibidas, y

Considerando en cuanto á lo primero que es procedente, sin duda alguna, la ampliación del plazo que se solicita; y en cuanto á lo segundo que el hecho señalado puede deberse á dificultades de los agricultores, derivadas de hallarse en el período de recolección de sus cosechas y, por otra parte, á que no se haya cumplido debidamente la prevención de la Real orden de 6 de Junio último sobre publicación de la misma en los *Boletines oficiales*.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíen hasta el día 30 de Septiembre próximo los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 6 de Junio último, y que por la representación del Estado cerca de esa Compañía se practiquen las gestiones necesarias para la publicación de dicha Real orden y de la presente en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 12 de Julio de 1917.—Burgallal.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

R. al núm. 3.612

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Rufino Martinez Noval

vecino de Pola de Siero, ha presentado solicitud del registro de trescientas ochenta y nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Repentina», sita en los parajes llamados Canteli, Rubiera, Ribas y Cordal, concejos de Bimenes y Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cúspide del campanario de la iglesia de San Julián de Bimenes, y desde él se medirán al Sur cuarenta metros para la primera estaca. De primera a segunda al Oeste quinientos metros; de segunda a tercera al Norte trescientos metros; de tercera a cuarta al Oeste cien metros; de cuarta a quinta al Norte mil metros; de quinta a sexta al Oeste quinientos metros; de sexta a séptima al Norte setecientos metros; de séptima a octava al Este mil metros; de octava a novena al Sur trescientos metros; de novena a diez al Este cuatrocientos metros; de diez a once al Sur trescientos metros; de once a doce al Este mil cuatrocientos metros; de doce a trece al Sur mil metros; de trece a catorce al Oeste cien metros; de catorce a quince al Sur trescientos metros; de quince a dieciséis al Oeste trescientos metros; de dieciséis a diecisiete al Sur cien metros; de diecisiete a primera al Oeste mil doscientos cincuenta metros, quedando cerrado el perímetro de las trescientas ochenta y nueve hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético con una declinación de diecisiete grados veintisiete minutos sexagesimales.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la cita solicitud con el número 19.741, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho, al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Junio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.684

Que D. Ruperto Menendez Prendes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento cincuenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rivonada», sita en la parroquia de Cadavedo, concejo de Luarca.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro del peñón conocido por Peñón Rubio, sito en el paraje de Rivón, y desde el cual se medirán doscientos cincuenta metros al Sur-Este; tresmil al Suroeste, y doscientos al Noreste y tirando perpendiculares a dichos puntos quedará cerrado el perímetro de las ciento cincuenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la solicitud con el número 19.738 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Junio de 1917.

El Gobernador,

*Federico Dupuy de Lome.*

R. al núm. 3.681

Que D. Ildelfonso de Noriega Llanos, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «José María», sita en el lugar de Tresano, parroquia de Labra, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la tercera estaca de la mina de hierro «San Rafael» pendiente de concesión. De punto de partida a primera dirección Sur mil quinientos metros; de primera a segunda dirección Este doscientos metros;

de segunda a tercera dirección Norte mil quinientos metros; de tercera a punto de partida dirección Oeste doscientos metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas. Los rumbos al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.743 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Junio de 1917.

El Gobernador,

*Federico Dupuy de Lome.*

R. al núm. 3.685

Que D. Ignacio Moro Estébanez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Angeles», sita en el paraje llamado Linares, parroquia de Congostinas, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca del túnel número 50, más próximo a la estación de Linares, en la línea de Gijón a León, y se medirán en dirección Oeste trescientos metros colocándose la primera estaca. De primera a segunda dirección Norte mil cuatrocientos metros; de segunda a tercera dirección Este cuatrocientos metros; de tercera a cuarta dirección Sur mil cuatrocientos metros; de cuarta a primera dirección Oeste cien metros, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y seis hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.746, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por

la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Junio de 1917.

El Gobernador,

*Federico Dupuy de Lome.*

R. al núm. 3.688

—:—

Que D. José Díaz Martínez, vecino de Figaredo (Mieres), ha presentado solicitud del registro de noventa hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Magdalena», sita en el paraje llamado de Sobrobio, parroquia de Valdecuna, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cuadra de Manuel Gutierrez, sita en dicho pueblo de Sobrobio, de dicho punto se medirán al Este quinientos metros, al Oeste quinientos metros, al Sur doscientos metros y al Norte setecientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las noventa hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud, con el número 19.771 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Julio de 1917.

El Gobernador,

*Federico Dupuy de Lome.*

R. al núm. 3.560

Comandancia militar de Marina de Luanco

Edicto.

D. Emilio Doce Carro, Alferz de Fragata graduado, segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante militar de Marina del Distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por varias embarcaciones de pesca del puerto de Luanco fueron encontrados en el mar y conducidos á dicho puerto, diez barricas de petróleo, dos tosas de madera de pino de Holanda, una escala portalón de un buque, de madera de cedro y un trozo de parafina; todos éstos efectos carecen de marca alguna visible.

Las personas que se crean dueñas de los referidos efectos, los reclamarán de este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez finalizado dicho plazo sin presentarse reclamación alguna, serán entregados á sus halladores.

Luanco, 21 de Julio de 1917.  
—Emilio Doce.

R. al núm. 3.602

### SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Sixto Cerra Fernandez, Oficial de la Secretaría judicial de D. Guillermo Nieto de la Fuente del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á diecisiete de Julio de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de la misma y supartido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por doña Ramona Perez Rodriguez, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Santa Cruz, concejo de Llanera, defendida por el Licenciado D. Amaro Cimadevilla y representada por el Procurador D. Faustino Sanchez, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Francisco Gutierrez Menendez y su esposa doña Manuela Fernandez Peña, vecinos de dicho Santa Cruz, los cuales están en rebeldía y en el que es

parte el Sr. Abogado del Estado.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á doña Ramona Perez Rodriguez, para que usando de los beneficios que la ley concede á los de su clase pueda litigar con D. Francisco Gutierrez Menendez y doña Manuela Fernandez Peña, esposa de aquél, y por la rebeldía de los demandados publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que les sirva de notificación si el actor no solicita lo sea personalmente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Sanchez.

#### Publicación

La precedente sentencia fué dada y publicada por el Sr. Juez que la autoriza celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé en Oviedo á diecisiete de Julio de mil novecientos diecisiete. — Sixto Cerra».

Para que conste y su publicación en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Oviedo á veinte de Julio de mil novecientos diecisiete.— Sixto Cerra.— V.º B.º—Eduardo Sanchez.

R. al núm. 3.597

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS.

#### ALLER

El día 10 del corriente mes fué hallado un asno causando daños en propiedad particular, de dueño desconocido, de las señas siguientes: Color negro, de más de siete años de edad, esquilado por el lomo, de cinco cuartas menos dos pulgadas de alzada y herrado de los cuatro piés.

Lo que se hace público para que el que se crea ser dueño de dicho animal se presente a recogerlo dentro del plazo de quince días y transcurrido éste se procederá á la venta del mismo en subasta pública.

Aller, Julio 16 de 1917.—El Alcalde, Luis Diaz.

R. al núm. 3.544—3

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### BANCO DE ESPAÑA

##### Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 83.318 de pesetas nominales 37.500 en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 8 de Enero de 1910, á favor de D. José Castañeda y Castañeda, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 4 de Julio de 1917.—El Secretario, J. Alvarez.

3—3

### LA ALGODONERA DE GIJON

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el art. 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 23 de Julio de 1917, convocar á Junta general ordinaria de partícipes para el día 14 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en la Fábrica perteneciente á la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el art. 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir á la Junta los señores que posean una participación de cincmil pesetas en el capital social.

Gijón, 23 de Julio de 1917.—El Secretario, José Navia Osorio.

3—1

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*